

SE INTERPONE DEMANDA PARA QUE SE DECLARE LA ANULACION DE UN ACTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA TRIBUTARIA O IMPOSITIVA. QUE SE RECONOZCA UNA SITUACION JURIDICA INDIVIDUALIZADA. QUE SE PROCEDA A LA SUSPENSION DE LOS ACTOS IMPUGNADOS Y QUE DICHA SUSPENSION SE SUSTANCIE EN PIEZA SEPARADA. SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS. COSTAS.

**Juzgado de Letras de lo Fiscal Administrativo:**

\_\_\_\_\_, mayor de edad, soltero, hondureño, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, de este domicilio, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con el número \_\_\_\_\_, con oficina profesional sita en \_\_\_\_\_ de esta ciudad, actuando en mi condición de apoderado legal de la sociedad \_\_\_\_\_, lo que acredito con la fotocopia autenticada del testimonio de la escritura pública número \_\_\_\_\_ autorizada por el Notario Don \_\_\_\_\_, en fecha ocho de mayo de dos mil, documento que acompaño, con todo respeto comparezco ante ese Juzgado presentando demanda contra la \_\_\_\_\_, a través de su Presidente, el señor Ingeniero Don \_\_\_\_\_, mayor de edad, casado, Comisionado Propietario, y de este domicilio, cuya residencia desconozco pero para efectos de citarlo, notificarlo y requerirlo señalo como lugar \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, Comayagüela, M.D.C., para que en sentencia definitiva se declare la anulación parcial de un acto administrativo consistente en el numeral primero de la parte resuelve de la resolución número \_\_\_\_\_ de fecha uno de julio del año dos mil cinco dictada por la \_\_\_\_\_, recaída en el recurso de reposición interpuesto contra los numerales décimo, onceavo, doceavo, catorceavo de la

parte **RESUELVE** de la resolución número \_\_\_\_\_ de fecha doce de mayo del año dos mil cinco, por no ser conforme a Derecho, por infracción del ordenamiento jurídico, y que en reconocimiento de la situación jurídica individualizada de mi representada la sociedad \_\_\_\_\_, se deje sin valor ni efectos lo resuelto, entre otros, en el Resolutivo Décimo, y por ello, dejar sin valor ni efecto que mi representada, dentro del término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de la resolución deba cumplir con el pago de las multas impuestas en las resoluciones que en este escrito se hará mención, demanda que baso en los hechos y consideraciones legales siguientes:

#### **HECHOS**

**PRIMERO:** En fecha doce de mayo del año dos mil cinco, la \_\_\_\_\_ dictó la resolución número \_\_\_\_\_, en la cual, entre otros puntos, en la parte **RESUELVE**, se resolvió lo siguiente:

" **DECIMO:** Establecer que la \_\_\_\_\_, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta Resolución, deberá cumplir con el pago de las multas impuestas mediante las siguientes Resoluciones emitidas por esta Comisión:

1) \_\_\_\_\_de fecha veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y siete, objeto de la demanda en la cual el Juzgado de lo Contencioso Administrativo emitió sentencia de fecha trece de mayo de mil novecientos noventa y nueve, relacionada con la multa impuesta por la cantidad de

\_\_\_\_\_por infracciones a la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y su Reglamento General, misma que se encuentra firme y pasada en autoridad de cosa juzgada, en virtud de la sentencia emitida por la Corte Suprema de Justicia en fecha tres de agosto del dos mil;

2) \_\_\_\_\_de fecha diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y ocho, a través de la cual se impuso multa por la cantidad de QUINIENTOS MIL LEMPIRAS (L.500,000.00), por infracciones sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos, misma que está relacionada con la Resolución número \_\_\_\_\_emitida por esta Comisión el doce de febrero de mil novecientos noventa y ocho, objeto de la demanda en la cual el Juzgado de lo Contencioso Administrativo emitió sentencia con fecha veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, misma que se encuentra firme y pasada en autoridad de cosa juzgada; monto del cual tiene pendiente de pago la cantidad de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES LEMPIRAS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (Lps.233,333.32), de conformidad a la nota enviada a \_\_\_\_\_ por la Procuraduría General de la República en fecha veintiséis de abril de dos mil dos, en la cual se afirma que únicamente se hicieron pagos hasta por la cantidad de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS LEMPIRAS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (Lps.266,666.68), conforme los recibos números \_\_\_\_\_;

3) OD0004/49 de fecha seis de abril de mil novecientos noventa y nueve, relacionada con la multa impuesta por la cantidad de UN

MILLON QUINIENTOS MIL LEMPIRAS (Lps.1,500,000.00), por reincidencia en infracciones a la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y su Reglamento General, misma que se encuentra firme administrativamente al haber sido agotado el recurso que la Ley permite y por haber transcurrido el plazo para incoar la acción en la vía jurisdiccional; y,

4) de fecha seis de abril de mil novecientos noventa y nueve, relacionada con la multa impuesta por la cantidad de UN MILLON DE LEMPIRAS (Lps.1,000,000.00), por reincidencia en infracciones a la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y su Reglamento General, misma que se encuentra firme administrativamente al haber sido agotado el recurso que la Ley permite y por haber transcurrido el plazo para incoar la acción en la vía jurisdiccional.

Sin embargo, si los pagos mencionados precedentemente no se efectuaran dentro del plazo establecido, por parte de la \_\_\_\_\_, se aplicará la tasa de interés moratorio establecido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 182 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones vigente a la fecha de efectuar tales pagos, por el tiempo en que la deuda permanezca en mora; ello sin perjuicio de ejecución de otras acciones que la ley permite.

Contra los numerales décimo, onceavo, doceavo, catorceavo de la parte **RESUELVE** de la resolución número \_\_\_\_\_ de fecha doce de mayo del año dos mil cinco interpuso el recurso de reposición para que se reformara parcialmente dicha resolución. Se acompaña fotocopia autenticada del escrito en donde interpuso

el recurso de reposición.

**SEGUNDO:** La resolución número \_\_\_\_\_ de fecha uno de julio del año dos mil cinco dictada por la \_\_\_\_\_, mediante la cual se declaró sin lugar el recurso de reposición interpuesto contra los Resolutivos, entre otros, el Décimo, de la Resolución número \_\_\_\_\_, emitida por la \_\_\_\_\_ en fecha doce de mayo del año dos mil cinco, no se encuentra conforme a derecho por las siguientes razones:

1) En el numeral décimo de la parte **RESUELVE** de la resolución \_\_\_\_\_ de fecha doce de mayo del año dos mil cinco dictada por esa Comisión, se establece un término de quince días hábiles para cumplir con el pago de cuatro multas descritas en ese numeral, lo que no está conforme a derecho por las siguientes razones:

a) Las mismas ya prescribieron por haber transcurrido un término mayor de cinco años y sin que haya habido interrupción. De acuerdo al artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública, los actos de la Administración Pública deberán ajustarse a la siguiente jerarquía normativa:

I. La Constitución;

II. Los Tratados Internacionales ratificados por Honduras;

III. La presente Ley;

IV. Las Leyes Administrativas Especiales;

V. Las Leyes especiales y generales vigentes en la República;

En ninguna de las primeras cuatro normas se establece un término de prescripción de las multas, consecuentemente, la aplicable es la Ley Especial, en este caso, El Código de Comercio, más aún

cuando regula situaciones de una sociedad anónima y por ello, sus artículos deben aplicarse como analogía, por lo tanto lo dispuesto en el artículo 1708 del Código de Comercio debe regular lo de las multas en el presente caso.

b) El no haber dictado la \_\_\_\_\_ conforme a derecho la resolución número \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_ implica que las penalidades o sanciones impuestas a la sociedad denominada \_\_\_\_\_. deban correr a cargo de la \_\_\_\_\_, por la negligencia manifiesta que resultó de dicha resolución que fue declarada nula. En el caso de que la resolución número \_\_\_\_\_ del 10 de julio de 1997 hubiese sido dictada en su oportunidad conforme a derecho, mi representada no hubiese sido multada.

c) Lo accesorio corre la suerte de lo principal. Lo principal es que mi representada gozaba del derecho de operar la frecuencia \_\_\_\_\_, en la Región Central, específicamente Tegucigalpa y alrededores; y a Otorgar el permiso de ampliación a mi representada, la demandante, para instalar y operar un sistema de \_\_\_\_\_ en las ciudades de Comayagua, Puerto Cortés, La Ceiba y Tela, departamento de Atlántida y lo cual fue reconocido por el Juzgado de Letras de lo Contencioso- Administrativo en sentencia definitiva en fecha \_\_\_\_\_, por ello, lo accesorio, en este caso, las multas impuestas no pueden aplicarse ya que las mismas fueron impuestas considerando que mi representada no gozaba de dichos derechos. La sentencia se retrotrae la resolución número \_\_\_\_\_ del 10 de julio de 1997, la cual es declarada nula y por ello, no son aplicables

las multas impuestas a mi representada.

Se acompaña fotocopia autenticada de la certificación de la resolución número \_\_\_\_\_ de fecha uno de julio del año dos mil cinco dictada por la \_\_\_\_\_.

**TERCERO:** Mi representada hizo un arreglo de pago con el único propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 104 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo con el objeto de que se puedan promover las demandas impugnando las multas aquí referidas, cuyo arreglo se limita a lo expuesto en dicho documento.

Se acompaña fotocopia con la firma original y sello de presentación del arreglo de pago.

#### **ANUNCIO DE MEDIOS DE PRUEBA**

Para acreditar los hechos establecidos en el hecho primero de la Demanda se hará uso de la prueba documental, y del expediente administrativo; Para acreditar los hechos establecidos en el hecho segundo de la Demanda se hará uso de la prueba documental y del expediente administrativo. Para acreditar el hecho establecidos en el hecho tercero de la Demanda se hará uso de la prueba documental y del expediente administrativo.

Asimismo, anuncio que se utilizarán los medios de prueba siguientes: Instrumentos Públicos, Instrumentos Privados, Confesión, Dictamen de Peritos, Inspección Personal del Juez, Testigos y Presunciones.

#### **CUANTIA**

Se fija la cuantía de esta demanda en la suma de  
\_\_\_\_\_ cantidad

equivalente a las multas impuestas a mi representada, cuyas multas se impugnan por esta demanda.

#### **SUSPENSION DEL ACTO RECLAMADO**

Se solicita la suspensión del pago de las multas impuestas a mi representada ya que la ejecución de la misma, ocasionaría daños y perjuicios irreparables para mi representada por las siguientes razones:

1) Mi representada no posee la capacidad económica para pagar el monto de la suma impuesta, y la ejecución de las multas la obligaría a paralizar sus labores llevándola a la quiebra y disolución.

2) El pago de las multas impuestas con la subsiguiente quiebra de mi representada no sólo ocasionaría perjuicios a la misma y a sus contratantes, sino que también ocasionaría un perjuicio irreparable del interés público ya que se lesionaría el derecho de información de la sociedad hondureña, al tratarse éste de un medio de comunicación de masas y de libre emisión del pensamiento, derecho de información protegido por la Constitución de la República y por la Convención Americana de los Derechos Humanos, ya que mi representada emite cuatro noticieros distintos en forma diaria, más dos noticieros especiales el fin de semana.

Por las razones antes expuestas debe ese Juzgado suspender la ejecución de lo reclamado, debiendo sustanciar esta solicitud de suspensión en pieza separada, dándole vista a \_\_\_\_\_ por el plazo de tres días hábiles y transcurrido dicho plazo, con contestación o sin ella, debe ese Juzgado resolver lo procedente

decretando la suspensión solicitada.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Fundamento el presente escrito en los Artículos 73, 80, 82, 90, 94, 314, 321, 323, 324 y demás aplicables de la Constitución de la República; Artículos 1, 40 numeral 1, 137 y demás aplicables de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales; Artículos 1, 16, 19, 20, 23, 24, 26, 31, 34, 43, 45, 64, 84, 85, 89, 131, y demás aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo. Artículos 1, 2 literal a), 3, 7, 9, 12, 13 literal a), 17 literal a), 18, 22, 24, 28, 29, 33, 35, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 46, 47, 48, 49, 50, 55, 62, 67, 68, 69, 71, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 103, 104, 105, 120, 121, 122, 123, 132, 134 y demás aplicables de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo; Artículos 4, 7, 8, 262, 320 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles; Artículo 1 y demás aplicables del Código Civil; Artículo 120 de la Ley General de la Administración Pública; artículo 1708 del Código de Comercio; artículo 12, y demás aplicables del Decreto 185-95 de fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y cinco, y el artículo tres del Decreto 118-97.

#### **PETICION**

Al Juzgado, respetuosamente, PIDO:

Admitir esta demanda junto con los documentos acompañados; ordenar que se publique suscintamente en el Diario Oficial La Gaceta y en otro de circulación nacional el contenido de la demanda a fin de que pueda personarse cualquier otra persona que pueda tener interés; désele traslado a la \_\_\_\_\_

entregándole copia de la demanda a su representante legal, el Presidente de la Comisión, el señor Don \_\_\_\_\_., y emplazándolo para que conteste dentro del término de ley; haciéndole la prevención de que si no la contesta en el plazo concedido para ello, será declarado en rebeldía, sin perjuicio de que pueda comparecer en cualquier estado del juicio, pero para ello no podrá retroceder el proceso en ningún caso, y en este caso el Juzgado debe solicitar el expediente administrativo a la \_\_\_\_\_ de conformidad a lo establecido en la Ley, y no contestando y no allanándose, en ambos casos procédase el recibimiento del proceso a prueba por el término de Ley, y concluida la fase probatoria se acuerde que se unan las pruebas que se practiquen y que se pongan los autos en la secretaría del despacho por el término de ley dentro de los cuales las partes podrán presentar sus conclusiones suscintamente acerca de los hechos alegados, las pruebas practicadas, si la hubiere, y los fundamentos jurídicos en que respectivamente apoyan sus pretensiones, y en definitiva dictar sentencia declarando procedente la acción, que se declare la anulación parcial de un acto administrativo consistente en el numeral primero de la parte resuelve de la resolución número \_\_\_\_\_de fecha uno de julio del año dos mil cinco dictada por la \_\_\_\_\_, recaída en el recurso de reposición interpuesto contra los numerales décimo, onceavo, doceavo, catorceavo de la parte **RESUELVE** de la resolución número \_\_\_\_\_ de fecha doce de mayo del año dos mil cinco, por no ser conforme a Derecho, por infracción del ordenamiento jurídico, y que en

reconocimiento de la situación jurídica individualizada de mi representada la sociedad \_\_\_\_\_., se deje sin valor ni efectos lo resuelto, entre otros, en el Resolutivo Décimo, y por ello, dejar sin valor ni efecto que mi representada, dentro del término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de la resolución deba cumplir con el pago de las multas impuestas en las resoluciones que en este escrito se hizo mención. Tener por solicitada la suspensión del acto reclamado, que se sustancie la misma en pieza separada, y se de vista a la \_\_\_\_\_ por el plazo de tres días hábiles y transcurrido éste, con contestación o sin ella, que el Juzgado resuelva decretar la suspensión.

Tegucigalpa, M.D.C.\_\_\_\_\_.